

RAD: 2020-00148

INTER:0740

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Se deja la respectiva constancia, en el sentido que, mediante audiencia, celebrada el día 17 de noviembre de los corrientes, el despacho dispuso conceder el termino de tres (03), días al demandado señor JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ, para que allegará al presente proceso, la respectiva excusa, en donde justificara su inasistencia a la presente audiencia, esto a pesar de habersele notificado personalmente la existencia del presente proceso, esto de acuerdo a lo regulado en el decreto 806 de 2020; que para cumplir con dicho requerimiento fue necesario el traslado del empleado del despacho Dr. Majill Giraldo Santa, a la dirección reportada como la del demandado, que una vez ubicada tal dirección, fue atendido por la señora CATALINA AGUDELO RUIZ, quien se identificó como la conyugue del demandado, y al preguntársele si el demandado se encontraba o no en dicha residencia, manifestó que, este se encontraba hospitalizado hace aproximadamente 15 días, igualmente indica que al señor JOSÉ GUSTAVO, le fue realizada hace aproximadamente dos meses, una cirugía a corazón abierto, la cual le ha generado una serie de contratiempos en su salud, y ha sido hospitalizado en varias ocasiones por complicaciones en la recuperación, aduce que el demandado si recibió la notificación que le hiciera la demandante, pero que le fue imposible a su esposo comparecer al despacho por razones de salud, así mismo, indica que ella y el demandado han convivido por un lapso superior a 30 años, y que entre ellos procrearon a dos hijos, gemelos los cuales a la fecha tienen la edad de 28 años, igualmente indica que el demandado está en la disponibilidad de divorciarse de la demandante, pues ellos duraron muy poco juntos, indica que la citación le será entregada al señor JOSÉ GUSTAVO, una vez este regrese a casa y esté en condiciones de asistir al proceso.

MAJILL GIRALDO SANTA

OFICIAL MAYOR – JUZGADO 4 DE FAMILIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte

Vista la constancia que antecede, se tiene que mediante audiencia celebrada el 17 de noviembre de los corrientes se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora FANNY ZAPATA GONZÁLEZ a través de apoderado de pobres, en contra del señor JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ, que una vez escuchados los testigos allegados por la parte demandante, se evidenció que el aquí demandado se encontraba inmerso en problemas de salud, por tal razón se hizo necesario dentro de la misma audiencia, conceder el termino de tres (03) días al demandado señor JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ, para que allegará al presente proceso, la respectiva excusa, en donde justificara su inasistencia a la presente audiencia.

En la referida audiencia se fijó tentativamente para el día 30 de noviembre de 2020, la continuación de la audiencia a la espera de la forma en que se allegaría la excusa. Una vez analizada la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que se hace necesario por parte de este Judicial decretar la interrupción de este proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del C.G.P que indica *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá. 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*, así, es claro para este judicial que el estado de salud del demandado es grave, no está representado por togado y que su no comparecencia al proceso, no fue por capricho o porque no le importara la resultados del mismo, sino por su grave estado de salud que le imposibilitó,

asistir a la audiencia programada, y mucho menos contratar los servicios de un profesional en derecho que lo representara.

Con tales argumentos, este Judicial decretará la interrupción del presente proceso, hasta cuando la salud del demandado mejore y pueda hacerse presente al proceso, bien sea de manera personal y/o hasta cuando confiera poder a un profesional del derecho que lo represente, y de esta manera se pueda continuar con la audiencia, suspendida el pasado 17 de noviembre de los corrientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se ordena que por secretaría se esté indagando a la compañera permanente del señor JOSÉ GUSTAVO, sobre su evolución y el estado de salud del mismo, y una vez se certifique su condición de salud, se procederá a fijar nueva fecha y hora para dar continuación a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ